

Asunto: Admisión
Referencia: Liquidación sociedad conyugal
Radicado: 2020 – 00108 - 01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintisiete de dos mil veintidós.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca; de la admisión de la demanda y del impedimento presentado por el Secretario del Juzgado.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido la presente demanda **de liquidación de la sociedad conyugal** siendo demandante la señora **MARIA ISABEL YARURO CAÑAS** contra **HERMIDES BALLESTEROS MARTINEZ**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 28 de febrero 2022, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

En segundo lugar; como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del C.G.P., se dispone admitirla.

Y en tercer lugar, respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el Art. 146 en concordancia con el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., se ajusta a la normatividad legal y es procedente; por lo que se aceptará el impedimento presentado, disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca – Arauca,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segun da de Familia de Arauca – Arauca.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero.- Admitir la solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** presentada por la señora **MARIA ISABEL YARURO CAÑAS** contra **HERMIDES BALLESTEROS MARTINEZ**, por reunir los requisitos exigidos por el Art. 82 y ss del C.G.P.

Cuarto.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el procedimiento liquidatorio previsto en el Libro Tercero, Título III, artículo 523 del C.G.P.

Asunto: Admisión
Referencia: Liquidación sociedad conyugal
Radicado: 2020 – 00108 - 01

Quinto.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto de conformidad con el Inciso Tercero del Art. 523 del C.G.P.

Sexto.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores **MARIA ISABEL YARURO CAÑAS** y **HERMIDES BALLESTEROS MARTINEZ** de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Séptimo. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Octavo. RECONOCER y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 y tarjeta profesional número 164.932 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ